

# Desafíos invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción





## **“Desafíos Invisibilizados: violencia de género durante el Estado de Excepción”**

**Elaborado por:**

**El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a través de su Observatorio Nacional de Derechos Humanos**

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a la siguiente dirección: [director.odh@conadeh.hn](mailto:director.odh@conadeh.hn)

**El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos** (“el CONADEH” o “el Comisionado”) es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (INDH) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Así, se le ha atribuido el mandato constitucional de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes del país; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.



## ÍNDICE

---

|  |    |
|--|----|
| <b>A. INTRODUCCIÓN</b> .....   | 3  |
| <b>B. METODOLOGÍA</b> .....  | 5  |
| <b>C. DESARROLLO</b> .....   | 6  |
| <b>I. Aproximaciones generales sobre la violencia basada en género en Honduras</b> .....                           | 6  |
| <b>II. Seguridad ciudadana y los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en contextos de violencia</b> ..... | 7  |
| <b>III. Ausencia de enfoque de género en las medidas de seguridad</b> .....  | 8  |
| a. Recurrencia a las Políticas de Mano Dura.....   | 9  |
| b. Enfoque de género en políticas de seguridad .....   | 10 |
| <b>IV. Estado de Excepción y niñas, adolescentes y mujeres</b> .....   | 11 |
| a. Quejas registradas por Decreto Ejecutivo .....  | 12 |
| b. Quejas registradas contra agentes estatales .....   | 13 |
| c. Quejas registradas por departamento.....  | 14 |
| d. Quejas registradas por tipo de violencia.....   | 15 |
| e. Categorías de los allanamientos .....   | 17 |
| f. Otros elementos registrados en las quejas .....   | 18 |
| <b>D. CONCLUSIONES</b> .....   | 21 |

## A. INTRODUCCIÓN

1. El 03 de diciembre de 2022, el Gobierno de República de Honduras adoptó el Decreto Ejecutivo PCM-29-2022 que dio origen al Estado de Excepción en ciertas áreas geográficas o departamentos del país, en los cuales existían mayores índices de crimen organizado. Si bien, dicha medida fue adoptada bajo la primicia de ser “temporal”, el Gobierno de Honduras ha extendido la vigencia del Estado de Excepción en siete<sup>1</sup> decretos ejecutivos y a su vez, se ha extendido su aplicación en todo el territorio hondureño, de tal forma que, a la fecha de elaboración del informe, el Estado de Excepción cumple más de un año de vigencia.
2. El CONADEH, a través de sus informes “Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022” e “Informe de Análisis: Resultados Reportados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022” concluyó que, la no adopción de medidas integrales que contribuyan a un abordaje serio y comprometido de la violencia, compromete la responsabilidad del Estado de Honduras en términos de protección, prevención, respeto y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales<sup>2</sup>; y que, existen falencias preocupantes en cuanto al registro de la información, lo cual, compromete la responsabilidad internacional del Estado frente a eventuales detenciones arbitrarias o ilegales, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales<sup>3</sup>.
3. Pese a las recomendaciones emitidas por el CONADEH, el Estado de Honduras sigue prorrogando la vigencia del Estado de Excepción a través de Decretos Ejecutivos PCM. Debido a esta prórroga, el CONADEH continúa registrado quejas en contra de funcionarios públicos y agentes del orden por actos amparados en la vigencia del Estado de Excepción; y, monitoreando la actividad legislativa sobre esta medida.
4. En suma, el CONADEH es consciente de la discriminación, violencia y desigualmente histórica que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres respecto de la protección y garantía de sus derechos humanos en Honduras. Sin embargo, el Estado de Excepción es una medida que impacta de manera diferenciada en los derechos y libertades fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres pues, acentúa las barrera y obstáculos que se generan a partir de la VBG de tal modo,

<sup>1</sup> PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023.

<sup>2</sup> CONADEH (2023). Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022. Pág. 20.

<sup>3</sup> CONADEH (2023). Informe de Análisis: Resultados Reportados por la SEDS en el marco de la implementación del Decreto Ejecutivo PCM 29-2022. Pág. 12.

que consolida las formas de violencia en perjuicio de ellas y les impiden aún más, tener un acceso oportuno y sin discriminación a la justicia y a una reparación y protección integral frente a estos actos.

5. Así, el presente informe tiene por objetivo analizar y visibilizar la situación de las niñas, adolescentes y mujeres en el contexto del Estado de Excepción a la luz de las quejas registradas por el CONADEH y las formas de violencia que son ejercidas en contra de ellas de conformidad a los hechos de las propias quejas. Además, el informe incorpora un estudio con enfoque de género considerando las vivencias de las niñas, adolescentes y mujeres en el marco de las intervenciones de los agentes de seguridad pública durante la vigencia del Estado de Excepción.

## B. METODOLOGÍA

6. El CONADEH realizó una revisión individualizada y continua de quejas registradas en el Sistema de Quejas (en adelante “SIQUEJAS”) de acuerdo a los parámetros siguientes:
- ✓ Respecto a la temporalidad: las quejas analizadas comprenden un marco temporal de un año a partir del 06 de diciembre de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2023. Esta temporalidad atiende desde la vigencia del PCM-29-2022 hasta los primeros 19 días del PCM 46-2023, para marcar el año exacto de la decretación de la medida.
  - ✓ Respecto a las autoridades denunciadas: incluye a las y los agentes del orden denunciados por violaciones de derechos humanos respecto de sus acciones amparadas en las disposiciones establecidas en los decretos del Estado de Excepción.
  - ✓ Respecto a las víctimas: comprende las quejas en las cuales las niñas, adolescentes y mujeres son víctimas de violaciones de derechos humanos o que bien, tienen una relación directa con las víctimas y cuyos efectos violatorios irradian sobre las niñas, adolescentes y mujeres.
7. Para la revisión del relato de las quejas, se tomó en cuenta las experiencias de las niñas, adolescentes y mujeres, categorizando las situaciones a las cuales se encuentran expuestas en variables formuladas a partir de la condición de género<sup>4</sup>. Las variables involucran: 1) el tipo de violencia; 2) la relación con las víctimas; 3) la edad de las víctimas; 4) los agentes e instituciones estatales o identificados como responsables de las violaciones de derechos humanos; y, 5) los departamentos y/o municipios en Honduras.
8. Además, se implementó una revisión bibliográfica sobre políticas de seguridad y políticas de género en Honduras, así como doctrina y jurisprudencia de organismos internacionales de derechos humanos sobre violencia de género. Finalmente, se realizó un análisis sobre los estándares internacionales sobre derechos humanos en el contexto de suspensión de garantías y como este genera consecuencias desiguales, *de facto* o *de jure*, basadas en estereotipos de género.

---

<sup>4</sup> La condición de género es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer o un hombre, más allá de la voluntad de las personas, se trata socialmente, de una condición histórica. Rivera Heredia et. al (2012) *Diagnóstico de la Condición y Posición de Género en el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán*. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

## C. DESARROLLO

### I. Aproximaciones generales sobre la violencia basada en género en Honduras

9. La Violencia contra las Mujeres y las Niñas o Violencia Basada en Género (en adelante “VBG”) posee diferentes conceptualizaciones, no obstante, para efectos del presente informe se utilizará el concepto determinado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante “Convención de Belém Do Pará”) el cual establece que: [...] *debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La violencia contra la mujer incluye inter alia [...] la violencia física, sexual o psicológica que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra* <sup>5</sup>.
10. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) ha determinado que la VBG [...] *es una forma de discriminación en contra de la mujer*<sup>6</sup>. Estas formas de discriminación nacen a partir de los estereotipos de género, los cuales son considerados como una [...] *pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente*<sup>7</sup>. Por lo cual, la VBG puede derivarse de la aplicación de los estereotipos de género, especialmente aquellos que toleran la violencia.
11. En su más reciente literatura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) ha identificado diferentes factores que perpetúan la discriminación y la violencia de género contra las mujeres, entre los cuales se encuentran: 1) el machismo; 2) el patriarcalismo; 3) la prevalencia de estereotipos sexistas; y, 4) la discriminación histórica conectada al tejido social aunado a la tolerancia social frente a la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones<sup>8</sup>. Estos factores también han sido manifestados como elementos trascendentales que refuerzan la violencia que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en Honduras pues, la VBG es un problema estructural e histórico que no ha sido abordado con la integralidad y atención suficiente.
12. En el 2022, el CONADEH registró 3,361 quejas interpuestas por mujeres, indicando como mayores modalidades violatorias las amenazas de muerte y el

<sup>5</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 06 de septiembre de 1994. Artículos 1 y 2 (c).

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. párr. 207.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. párr. 401.

<sup>8</sup> CIDH. [Mujeres Privadas de Libertad en las Américas](#). 8 marzo 2023. Párr. 50.

acceso a la justicia<sup>9</sup>. Por otro lado, según datos del Observatorio de Igualdad de Género (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), durante 2022, de 19 países y territorios de América Latina, las tasas más altas se registraron en Honduras con 6,0 por cada 100.000 mujeres<sup>10</sup>. También, resulta alarmante que, en promedio se han reportado la desaparición de 305 mujeres cada año<sup>11</sup> y que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE), “1 de cada 2 mujeres de 15 años o más (un estimado de 1.8 millones de mujeres) han experimentado violencia en algún momento de su vida”<sup>12</sup>.

## **II. Seguridad ciudadana y los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en contextos de violencia**

**13.** De acuerdo a la CIDH, *la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional*<sup>13</sup>.

**14.** La seguridad ciudadana de las niñas, adolescentes y mujeres se ve afectada - entre otros factores- por la criminalidad organizada, la violencia y falta de adecuación de políticas públicas para garantizar una adecuada seguridad ciudadana. Así, el CONADEH ha identificado que la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, es principalmente afectada por: 1) los elevados números de muertes violentas de mujeres; 2) los altos porcentajes de impunidad que asciende al menos a un 95% de casos<sup>14</sup>; 3) la falta de capacidades técnicas de los operadores de justicia para aplicar un enfoque interseccional en los casos sometidos a su conocimiento; 4) el inadecuado abordaje de protección y prevención de violencia; y, 5) la ausencia de cifras oficiales sobre violencia y sobre desaparición forzada de mujeres.

**15.** Considerando lo anterior, es menester recordar que, Honduras ha suscrito y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “CADH”) por ende, el Estado ha contraído la obligación de respetar los derechos y

<sup>9</sup> CONADEH (2023). Informe Anual 2022: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022. párr. 186.

<sup>10</sup> OIG. [Violencia feminicida en cifras](#). Boletín No.2. Noviembre de 2023. Pág. 3.

<sup>11</sup> PNUD, Infosegura (2023). [Honduras: Análisis de Violencia contra las Mujeres y Niñas](#).

<sup>12</sup> INE, PNUD (2023). [Primera Encuesta Nacional Especializada sobre la Violencia contra las Mujeres y Niñas de 15 años y más](#). pág. 13.

<sup>13</sup> CIDH. [Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos](#)s. 2009. Párr. 2.

<sup>14</sup> ONV-UNAH (2023). [En aumento casos de femicidios en Honduras según ONV-UNAH](#). Blog DIRCOM UNAH.



libertades reconocidos en ella (obligación de respeto)<sup>15</sup> y la obligación garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (obligación de garantía)<sup>16</sup>. A su vez, de la obligación de garantía nace obligaciones específicas tales como: 1) el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos; 2) de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, 3) de imponerles las sanciones pertinentes y; 4) de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

16. En el caso de delitos que involucran violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la CADH, una obligación reforzada con base en Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante “Convención de Belém Do Pará”). Debido a ello, la seguridad ciudadana de las niñas, adolescentes y mujeres está directamente relacionada con la obligación estatal de brindar protección ante el crimen y la violencia social que podrían enfrentar las personas en su jurisdicción.
17. Por otro lado, el CONADEH observa que la VBG no es únicamente ejercida por parte de particulares; sino que, existe un número considerable de agentes del orden que ejercen dicha violencia contra las mujeres. Lo anterior en virtud que, durante 2022, el CONADEH registró 1077 quejas contra de agentes del Estado por violación al derecho a la integridad<sup>17</sup>.
18. Aunado a lo anterior, el CONADEH ha recordado al Estado de Honduras que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones<sup>18</sup>; por ende, resulta contradictorio señalar que las instituciones estatales encargadas de la protección de la ciudadanía sean constantemente denunciadas aún, cuando se han adoptado medidas concebidas para subsanar la problemática de la seguridad ciudadana.

### ***III. Ausencia de enfoque de género en las medidas de seguridad***

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22, párr. 55.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> CONADEH (2023). Informe Anual 2022: Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional durante 2022. Pág. 29.

<sup>18</sup> Ibid.

a. *Recurrencia a las Políticas de Mano Dura*

- 19.** Las medidas adoptadas por el Estado de Honduras en materia de seguridad se han caracterizado por ser políticas de “mano dura”. Las políticas de “mano dura” incluyen: 1) el despliegue de fuerzas militares en asuntos civiles; 2) la restricción de garantías procesales tales como la inviolabilidad del domicilio, el estado de inocencia y el derecho a no declarar contra sí mismo, entre otras; y, 3) las medidas represivas contra los delincuentes de bajo nivel<sup>19</sup>. Los tres elementos señalados anteriormente son incorporados tácita o expresamente en un decreto que da vida a un Estado de Excepción.
- 20.** La adopción de las políticas de mano dura han demostrado una persistencia de la cultura autoritaria, pese a los procesos de transición democrática en el país. Las medidas de “mano dura” han sido adoptadas en diferentes periodos de gobierno, comenzando desde el 2003 con las políticas de “tolerancia cero”<sup>20</sup> hasta la entrada en vigencia del actual Estado de Excepción desde el 2022 y ampliado hasta la fecha.
- 21.** El CONADEH ha entendido que la concepción sobre “seguridad” ha evolucionado de un enfoque basado en la criminalidad organizada cómo único responsable del accionar delictivo<sup>21</sup> y la represión como medio para contrarrestarlo a un enfoque que entiende, la seguridad cómo un conjunto de condiciones cuyo objetivo es reducir cualquier posible amenaza contra la seguridad de las personas y que además contribuya a la convivencia pacífica.
- 22.** Dicha evolución se vio reflejada en la última política de seguridad ciudadana del Estado de Honduras denominada “Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras”<sup>22</sup> (en adelante “PICSC”) publicada en el 2011 cuyo ámbito de aplicación tuvo una duración hasta el año 2022. Dicha política comprendió un proceso de construcción extenso en conjunto con diferentes sectores de la sociedad incorporando la visión de seguridad ciudadana y convivencia social<sup>23</sup>.
- 23.** Sin embargo, pese a que la creación de la PISCS fue un importante ejercicio para el fortalecimiento de una concepción de seguridad vinculada a los derechos

<sup>19</sup> Muggah, Garzón & Suárez (2018). [La “Mano Dura”: los costos de la represión y los beneficios de la prevención para los jóvenes en América Latina](#). Instituto Igarapé. pág. 4.

<sup>20</sup> Ramos et al. (2017), [“Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana y Participación Comunitaria en Sociedades del Triángulo Norte: los casos de El Salvador, Guatemala y Honduras”](#). FLACSO.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (2011). Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras.

<sup>23</sup> Se define la Seguridad Ciudadana como la protección de los ciudadanos contra las amenazas de violencia o criminalidad, dentro de un Estado de derecho democrático, y la promoción de la convivencia pacífica en la sociedad. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (s.f.).

humanos y el abordaje de la violencia - específicamente contra las mujeres-, esta última no se ha contemplado de forma suficientemente integral en las medidas adoptadas por el Estado durante las últimas décadas. Por el contrario, las políticas de seguridad se han caracterizado por ser altamente represivas, inapropiadas e inefectivas, demostrando estar vinculadas con el incremento y la persistencia de ciclos de violencia y criminalidad<sup>24</sup>.

24. Por ejemplo, el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (en adelante “PNCVM”) (2006-2010) sostenido en el marco de la primera Política Nacional de la Mujer involucró: [...] *crear y fortalecer los mecanismos de atención a mujeres violentadas en diferentes instituciones que atienden la problemática*<sup>25</sup> dentro de lo cual se incluyó la capacitación de agentes de seguridad pública en la materia. Aún durante la vigencia de este plan, los índices de muertes violentas de mujeres siguieron incrementando en relación con los años anteriores en los cuales no se contaba con dicho plan. Por ejemplo, de acuerdo al Observatorio Nacional de Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (en adelante “ONV-UNAH”) en el año 2006 la tasa de muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes era del 5.7, en cambio, para el año 2010 la tasa ascendió a 9.4 muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes<sup>26</sup>.

#### *b. Enfoque de género en políticas de seguridad*

25. Las políticas sobre seguridad ciudadana deben - en todo momento- incorporar los estándares más actualizados sobre derechos humanos como horizonte para garantizar efectivamente los derechos y como límite infranqueable en las intervenciones que realiza el Estado. Además, es necesario que las políticas implementadas puedan ser sustentables en razón del tiempo y no en relación a la duración de los gobiernos.

26. La CIDH ha identificado que, en países como Honduras, han adoptado medidas para combatir el crimen organizado las cuales se caracterizan por su componente principalmente represivo y el despliegue de fuerzas militares en las tareas de seguridad y que tales estrategias no tomarían en cuenta los factores de riesgo o las necesidades que conciernen específicamente a las mujeres en estos contextos<sup>27</sup>.

27. Aunado a lo anterior, la CIDH ha señalado que, las políticas de seguridad que se enfocan fuertemente en la represión punitiva mediante el sistema penal con el objetivo de demostrar resultados a corto plazo, no abordan las raíces de la

<sup>24</sup> CIDH (2019). [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.233/19. párr. 197.

<sup>25</sup> Instituto Nacional de la Mujer (2006). [Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2006-2010](#).

<sup>26</sup> ONV-UNAH (2021). [Boletín Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios 2021](#).

<sup>27</sup> CIDH. [El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica](#). 17 de febrero de 2023. Párr. 168.

violencia ni dedican la atención necesaria a la prevención<sup>28</sup>. Además, este órgano interamericano ha señalado que, [...] *la construcción de una política sustentable sobre seguridad ciudadana enfrenta obstáculos a partir de la manipulación de la inseguridad subjetiva con objetivos exclusivamente político-partidarios* [...] <sup>29</sup>.

- 28.** Finalmente, el CONADEH hace suyo el criterio de la CIDH al señalar que, ningún objetivo de seguridad ciudadana puede ser materializado si no se toman en cuenta los impactos diferenciados que la violencia y el delito tienen sobre las niñas, adolescentes y mujeres por su condición de género; por tanto, la recurrencia a políticas o medidas rígidas de “mano dura” han sido insuficientes para prevenir, sancionar y erradicar efectivamente la violencia contra las mujeres y niñas.

#### **IV. Estado de Excepción y niñas, adolescentes y mujeres**

- 29.** Con la declaración del Estado de Excepción y su constante ampliación continua temporal y territorial, el debate sobre la medida no debe enfocarse solamente en su efectividad en cuanto a la desarticulación del crimen organizado, sino que, también sobre las graves repercusiones que puede generar sobre el goce efectivo de los derechos humanos.

- 30.** Al respecto, es fundamental subrayar que el Estado de Excepción es una medida concebida como temporal para enfrentar situaciones de emergencia excepcionales. El CONADEH, en reiteradas ocasiones, ha recomendado al Estado de Honduras a abstenerse de ampliar temporal y territorialmente el Estado de Excepción<sup>30</sup>, principalmente debido a la falta de caracterización de la excepcionalidad de la situación de inseguridad.

- 31.** Tal y como se manifestó en el acápite anterior, la seguridad ciudadana tiene un vínculo directo con los derechos humanos, el cual debe estar presente especialmente en el trato diferenciado que deben recibir los grupos con situaciones o condiciones de vulnerabilidad tales como las mujeres en su interseccionalidad, incluyendo a las mujeres con discapacidad, las campesinas, las defensoras de derechos humanos, las pertenecientes a pueblos indígenas y afrohondureños, las pertenecientes a la población LGBTIQ+, entre otras.

- 32.** El CONADEH reconoce que estas dinámicas de violencia impactan de manera sistémica e intensificada sobre las mujeres y niñas debido a la descripción de las

<sup>28</sup> CIDH (2023). [El impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica](#). OEA/Ser. L/V/II. Doc9/23. párr. 176.

<sup>29</sup> CIDH. [Informe sobre derechos humanos y seguridad ciudadana](#). 2009. párr. 59.

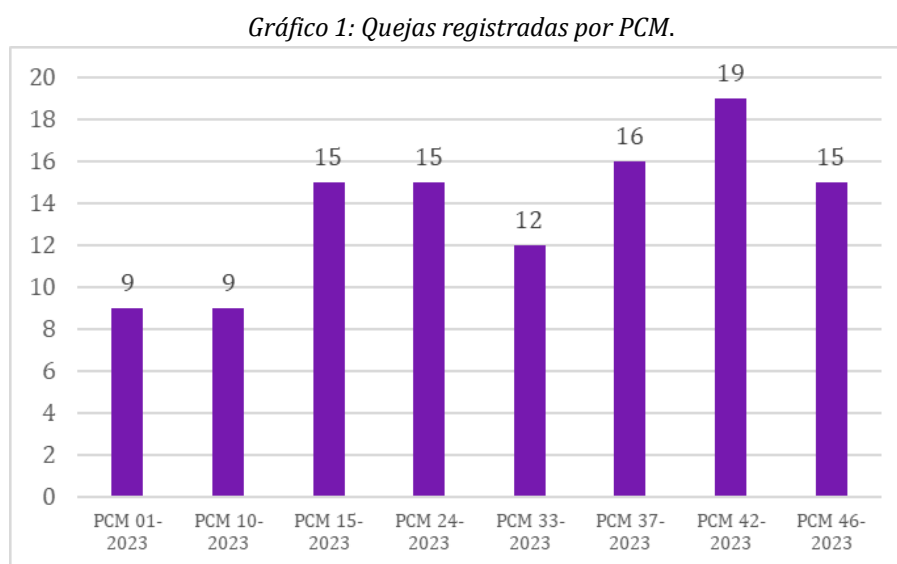
<sup>30</sup> CONADEH (2023). *Estado de Excepción y Derecho Humanos: Informe de Observación al PCM-29-22*. Pág. 22.



quejas registradas en su base de datos. Así, el CONADEH ha identificado patrones y elementos idénticos entre las quejas.

a. *Quejas registradas por Decreto Ejecutivo*

33. Del 6 de diciembre del 2022 al 6 de diciembre del 2023, el CONADEH registró **110** quejas en el marco del Estado de Excepción cuyo relato refería sobre violaciones a derechos humanos contra mujeres o que la violación de derechos humanos irradiaría sus efectos sobre las niñas, adolescentes y mujeres. Considerando la vigencia de los PCM, el CONADEH ha registrado un específico número de quejas por cada uno, las cuales se muestran en el gráfico siguiente:



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.*

34. Considerando el gráfico anterior, el CONADEH observa que el registro mínimo ha sido 9 y el máximo 19, siendo la media 13.75; además, el CONADEH observa un incremento gradual de las quejas en el marco del Estado de Excepción. Este incremento de quejas podría estar directamente relacionado por: 1) el incremento de la cultura denuncia; 2) debido a los análisis, investigaciones y consideraciones del CONADEH sobre el Estado de Excepción; 3) la tolerancia de los mandos de los cuerpos de seguridad pública en no realizar las sanciones pertinentes a estas conductas reprochables, traduciéndose a una inobservancia y delimitación rígida de sus obligaciones.

35. Respecto a la tolerancia de las conductas reprochables, el CONADEH recuerda a Estado que es obligación que sus agentes estatales sean respetuosos de los derechos humanos y que, cuando sean denunciados o investigados por violaciones de derechos humanos, deben garantizar una investigación pronta, efectiva e imparcial con el fin de esclarecer los hechos denunciados y en todo caso, sancionar adecuadamente el actor. Caso contrario, cuando los mandos superiores

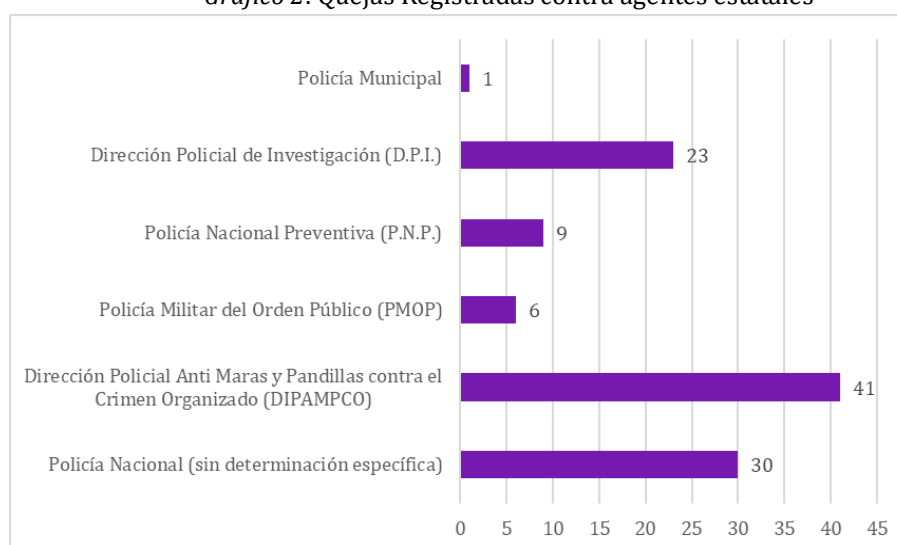
obstaculizan o no contribuyen con la investigación y la aplicación de sanciones, podría significar la tolerancia de dicha violencia de género y fomentaría un ambiente de impunidad en perjuicio de las mujeres.

36. Aunado a lo anterior, la impunidad debe ser erradicada mediante la determinación de las responsabilidades tanto generales del Estado, como individuales -penales y de otra índole- de sus agentes o de particulares, de modo que para cumplir esta obligación, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad. De igual manera, cuando estas violaciones de derechos humanos ocurran, el Estado debe investigar y sancionar a los funcionarios públicos responsables, así como adoptar medidas de reparación para las víctimas, a contrario sensu, la impunidad de estos casos favorece perniciosamente su repetición.

b. *Quejas registradas contra agentes estatales*

36. La configuración normativa de los Decretos Ejecutivos faculta a la *Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público* a ejecutar el Estado de Excepción. En vista de la responsabilidad que se le atribuye a estos agentes y su obligación de resguardar los derechos de la población, el análisis de las quejas incluyó el registro de las autoridades contra las cuales se interpuso la queja. Los resultados son los siguientes:

Gráfico 2: Quejas Registradas contra agentes estatales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.

37. El gráfico anterior señala que el mayor número de quejas se interpuso en contra de la Dirección Policial Anti Maras y Pandillas contra el Crimen Organizado (en adelante "DIPAMPCO"), con un total de 41 quejas; seguidamente, contra la Policía

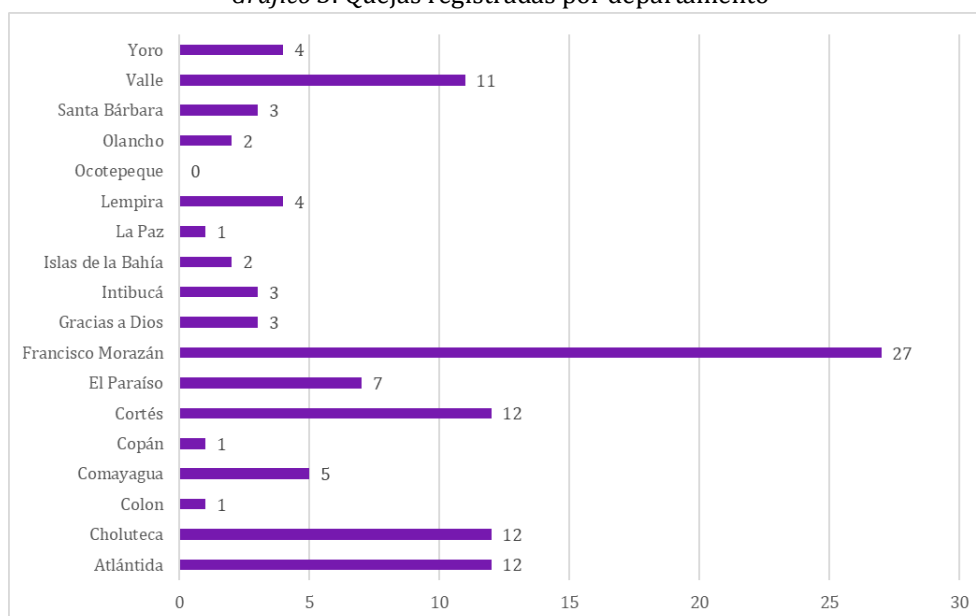
Nacional (sin determinación específica) se obtuvo un registro de 30 quejas; y, contra la Dirección Policial de Investigación (en adelante “D.P.I.”) se registraron un total de 23 quejas.

**38.** Al respecto, el CONADEH considera alarmantes los niveles de violencia y arbitrariedad perpetrados por agentes de seguridad pública en el marco de la suspensión de garantías. Ante estos resultados, el Comisionado recuerda al Estado de Honduras que es deber suyo *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación*<sup>31</sup>, por lo que la inobservancia de esta obligación compromete los derechos humanos de las mujeres.

*c. Quejas registradas por departamento*

**39.** De las 110 quejas registradas en el CONADEH referentes a hechos denunciados por violaciones a derechos humanos en el marco del Estado de Excepción, Francisco Morazán es el departamento con mayor incidencia y Ocotepeque es el departamento con menos incidencia. A continuación, se presenta una tabla de distribución de quejas por departamento:

Gráfico 3: Quejas registradas por departamento



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.

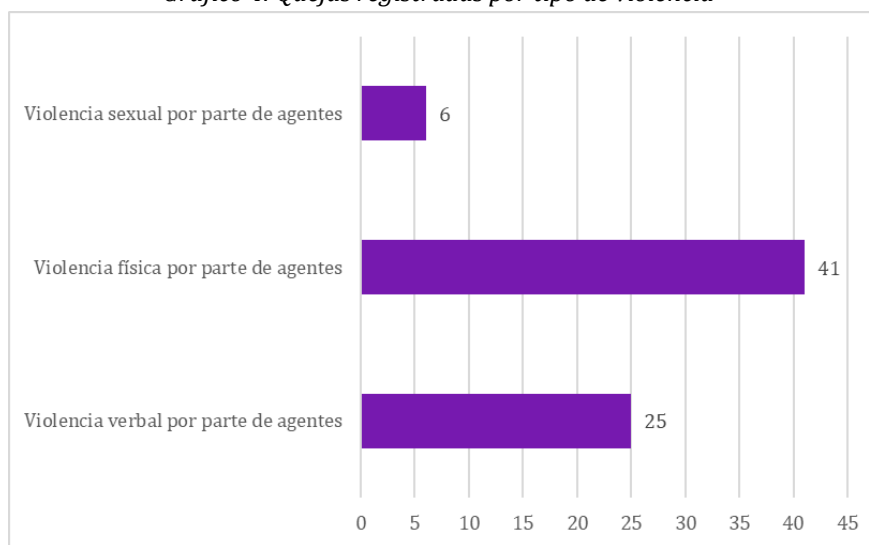
**40.** Los departamentos de Francisco Morazán y Cortés se han categorizado en reiteradas ocasiones como los departamentos más inseguros, asimismo son los que se han encontrado bajo Estado de Excepción por mayor tiempo.

<sup>31</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 7. 06 de septiembre de 1994.

d. *Quejas registradas por tipo de violencia*

41. A partir del relato de las quejas, el CONADEH ha observado la manifestación de las diferentes formas de violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres. Este tipo de violencia atiende a tres tipos: verbal, física y sexual. Al respecto, el Comisionado identificó que de las 110 quejas analizadas, 72 de ellas presentaron violencia verbal, física e incluso sexual. A continuación, se presenta un gráfico que señala las quejas registradas por tipo de violencia:

Gráfico 4: *Quejas registradas por tipo de violencia*



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.*

42. De acuerdo a la estadística, el tipo de violencia con mayor recurrencia es la violencia física, la cual ha sido identificada en 41 quejas. Según los relatos, las violaciones de derechos humanos detonan en situaciones de resistencia, cuestionamiento y defensa; estos relatos incluyen golpes, patadas, jalones de cabello, bofetadas con y sin armas por parte de agentes del Estado.

43. Sobre la violencia sexual, el Comisionado entiende el término de violencia sexual como [las] *acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno*<sup>32</sup>. Respecto a este tipo de violencia, el CONADEH expresa su preocupación por los siguientes hechos denunciados:

- 1 menor de edad que no se le permitió vestirse previo a ordenarle salir de su hogar.
- 1 mujer que denunció haber sido violada posterior a la detención de su esposo en su casa de habitación.

<sup>32</sup> Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. párr. 119.



- Coerción para brindar el teléfono celular con el objetivo de buscar y ver sus fotos íntimas previamente almacenadas.
- 1 mujer que denunció haber sido obligada a desnudarse para luego ser fotografiada con la aparente justificación de determinar si “portaba drogas”.
- 1 mujer que denunció que su hija fue objeto de registro y desvestida en su casa de habitación.
- 1 mujer que denunció ser agredida sexualmente<sup>33</sup> para evitar la detención del hermano.

44. Tomando en cuenta los actos denunciados, el CONADEH recuerda la jurisprudencia de la Corte IDH en la cual ha señalado que, [...] *la violencia sexual contra la mujer tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para ellas, que se ven agravadas en los casos de mujeres detenidas*<sup>34</sup>. Además, *la violación sexual de una detenida por un agente del Estado es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente* [...] <sup>35</sup>.

45. Aunado a lo anterior, es menester recordar que el Estado de Honduras tiene la obligación, de no solo prevenir la violencia sexual, sino que, también la de identificar y erradicar sus causas subyacentes, así como, sancionar a los actores que contribuyen a su prevalencia<sup>36</sup>. Por lo anterior, la violencia sexual bajo ningún escenario es aceptable, por lo que sus indicios suponen una clara violación a los derechos humanos.

46. Adicionalmente, el Comisionado recuerda al Estado que el enfoque de resguardo del derecho a la integridad física, psíquica y moral debe ser de forma diferencial para las niñas, adolescentes y mujeres en virtud que, la agresiones de índole sexual afectan de forma calificada en función de mayores niveles de abuso sexual y de su condición biológica<sup>37</sup>, por lo que es necesario que toda actuación estatal en relación a la investigación de estos hechos tome en cuenta el enfoque de género y sea rigida en cumplimiento de la Convención Belém do Pará.

47. En ese orden de ideas, los hechos relacionados con la participación de agentes de seguridad en actos de violencia sexual hacia mujeres y niñas, constituyen graves

<sup>33</sup> De acuerdo al artículo 250 del Código Penal (Decreto 130-2017), comete delito de agresiones sexuales quien, concurriendo alguna de las circunstancias del delito de violación, realiza actos que atentan contra la libertad sexual, distintos de los previstos en el delito de violación.

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. párr. 313.

<sup>35</sup> Ibid. párr. 311.

<sup>36</sup> Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362. párr. 134.

<sup>37</sup> Rodríguez, V. (2008). *Derecho a la integridad personal con enfoque de género*. IIDH, San José. p.57.

vulneraciones a derechos humanos, que podrían acarrear responsabilidad del Estado si no se adoptan medidas de prevención e investigación de conformidad con los estándares de la debida diligencia en el marco de las obligaciones estatales que se desprenden de los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

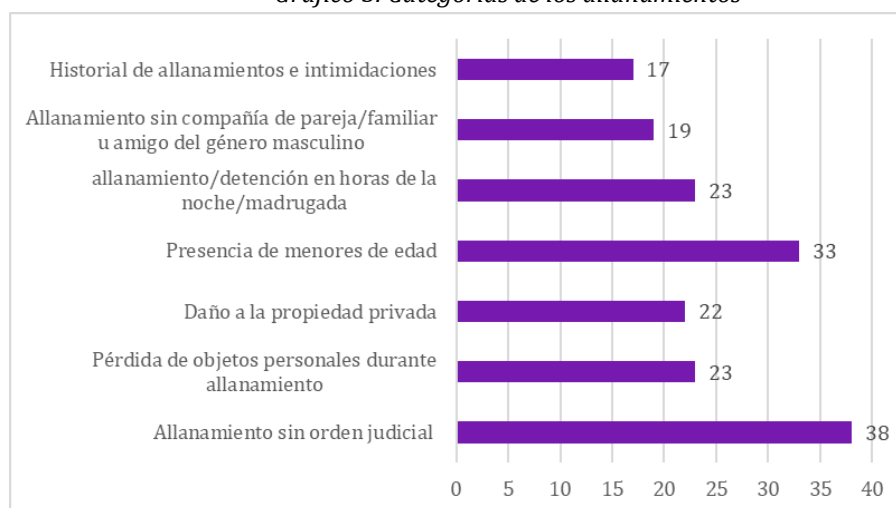
**48.** Finalmente, el CONADEH subraya que el uso desproporcionado de la fuerza en el marco de las intervenciones de agentes de la seguridad pública puede constituir un atentado a la dignidad humana<sup>38</sup>, toda vez que acarrea repercusiones físicas y psicológicas en la vida de mujeres y niñas, por lo que es de suma importancia que todas las actuaciones de dichos agentes sean de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas.

*e. Categorías de los allanamientos*

**49.** Los allanamientos son unos de los principales actos denunciados en las quejas pues, una de los derechos suspendidos en el marco del Estado de Excepción es precisamente la inviolabilidad del domicilio contenida en el artículo 99 de la Constitución.

**50.** Al respecto, del universo de las 110 quejas registradas en el marco del Estado de Excepción, el CONADEH ha creado categorías a partir de las vivencias principales de las mujeres durante el momento de un allanamiento, los resultados son los siguientes:

*Gráfico 5: Categorías de los allanamientos*



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.*

**51.** De las 110 quejas, el CONADEH ha identificado que al menos en 38 de ellas, los allanamientos se realizan sin una orden judicial. Además, en 33 quejas se han

<sup>38</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. párr. 363.

identificado a menores de edad víctimas de violencia física, psíquica y moral en los cuales también se exponen las repercusiones que dichas situaciones han tenido sobre ellos, generando traumas y estigmatización o repudio hacia la función de las fuerzas de seguridad pública.

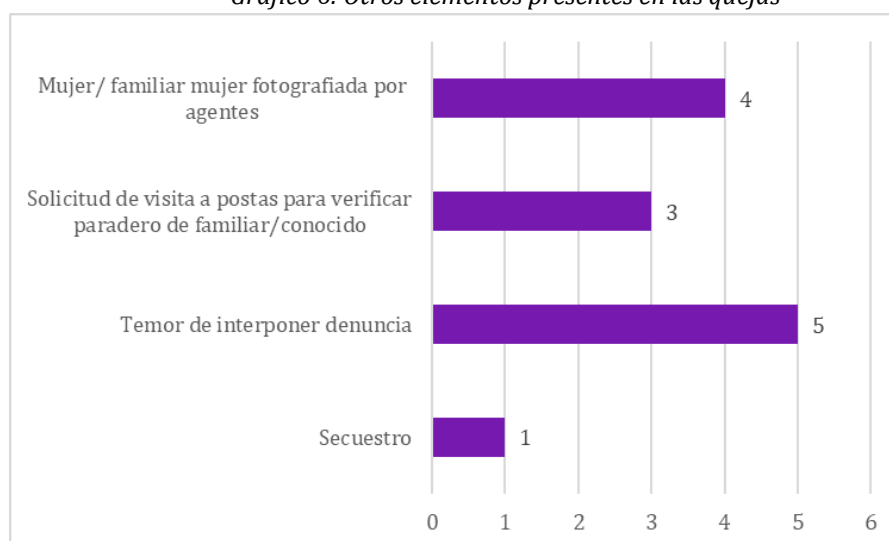
52. Asimismo, el CONADEH ha observado que en los relatos de 23 quejas, los allanamientos son ejecutados en horas de la madrugada y en los cuales han denunciado la pérdida de objetos personales. Además, 22 quejas se denunciaron daños a la propiedad privada y en 19 quejas, los allanamientos se ejecutan sin compañía de un familiar o conocido mayor de edad del sexo hombre.

53. La acumulación de dichos elementos incrementa la vulnerabilidad de la mujer ante una situación de allanamiento. Por ejemplo, que una mujer se encuentre acompañada por un familiar/conocido durante el allanamiento supone un factor de riesgo menor a aquella que no se encuentre acompañada. De igual manera, el ingreso a la vivienda en horas de la madrugada genera un estado de indefensión de la cual la preocupación principal de acuerdo con los relatos de las quejas es su bienestar personal, el de su familia y por último el de su vivienda.

*f. Otros elementos registrados en las quejas*

54. El CONADEH ha identificado otros elementos particulares en las quejas que, pese a no presentarse con mayor frecuencia, suponen una preocupación para garantizar el resguardo de la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres. Los elementos de preocupación son los siguientes:

*Gráfico 6: Otros elementos presentes en las quejas*



*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del SIQUEJAS.*

55. El CONADEH entiende que el temor de interponer la quejas y denuncias proviene de los bajos niveles de confianza de parte de la ciudadanía hacia las instituciones

públicas, esto debido a las continuas denuncias del involucramiento de agentes del Estado en crímenes y delitos cuyos casos reportan altas tasas de impunidad. Por ejemplo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados indicó, que para el 2020 la tasa de impunidad en Honduras superó el 90%, siendo que los delitos presuntamente cometidos por agentes del Estado registraban un alto grado de impunidad<sup>39</sup>.

56. Respecto a las mujeres que han denunciado ser fotografiadas ellas o sus familiares, el CONADEH entiende que esta acción podría traducirse como intimidatoria frente a posibles abusos objetos de futuras denuncias contra agentes del orden. Si bien, el Estado, a través de sus agentes puede realizar las acciones necesarias para recopilar datos y pruebas y cualquier otro insumo durante sus intervenciones, es menester señalar que, las consideraciones utilizadas por la Corte IDH respecto a los allanamientos en hogares donde habitan mujeres.
57. Al respecto, en la más reciente jurisprudencia interamericana, la Corte IDH ha incorporado peritajes con enfoque de género en el estudio de los allanamientos. Por ejemplo, en el caso Valencia Campos y Otros vs. Bolivia, el tribunal interamericano retomó un criterio pericial, el cual señaló que, [...] *la injerencia en domicilios en horario nocturno impacta de manera desproporcionada en las mujeres y en los/as niños/as. El hogar es el lugar donde se ejercen los roles de cuidado por antonomasia y esos roles han estado históricamente a cargo sobre todo de las mujeres. La esfera doméstica es una esfera especialmente femenina*<sup>40</sup>. Debido a lo anterior, los allanamientos deben tener en cuenta estas consideraciones con el fin de realizarlos con los más altos estándares de derechos humanos.
58. Por otro lado, el CONADEH ha recibido quejas en las cuales las peticionarias han solicitado acompañamiento en la búsqueda y determinación de familiares o conocidos que habían sido detenidos durante la ejecución de los allanamientos. El CONADEH también recibió una queja en la cual, una mujer denunció ser secuestrada por agentes de la DIPAMPCO durante aproximadamente 24 horas. De acuerdo al relato de la queja, los agentes del Estado la introdujeron en la patrulla y posteriormente, le exigieron la entrega de su dinero; por lo que, ella les manifestó que lo tomaran; acto seguido, la víctima fue puesta en libertad.
59. Debido a ello, esta INDH reitera su recomendación de instruir a los oficiales encargados de los centros de detención a adecuar el contenido del registro de detenidos a mecanismos estandarizados señalados en los diferentes instrumentos

<sup>39</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/ 56 44/47/Add.2, 2 de junio de 2020, párr. 20.

<sup>40</sup> Corte IDH. Caso Valencia Campos y Otros vs. Bolivia. Sentencia del 18 de octubre de 2022. párr. 153.



de derecho internacional de los derechos humanos<sup>41</sup>, tales como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y las directrices señaladas en el punto resolutivo 12 de la sentencia de la Corte IDH en el caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras.

---

<sup>41</sup> CONADEH (2023). Estado de Excepción y Derechos Humanos: Informe de Observación al PCM 29-2022. Pág. 22. Oficio No. DC-023-23.

## D. CONCLUSIONES

- La configuración normativa del Estado de Excepción y su ejecución, no han incorporado los más altos estándares de derechos humanos ni tampoco han aplicado un enfoque de género. La ausencia de la aplicación de este enfoque, da como consecuencia violaciones de derechos humanos acentuadas en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.
- El Estado de Excepción tampoco contribuye a la reducción de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, al contrario, los agentes del Estado figuran como victimarios en contra de sus derechos. Frente a estas situaciones, los niveles de desconfianza ciudadana aumentan respecto de los cuerpos de seguridad pública, cuando los victimarios también son los agentes cuyo mandato es proteger a la ciudadana, resulta contradictoria su intervención.
- La falta de investigación, judicialización, determinación y sanción de responsables, no solo aumenta la impunidad sino que, fomenta un ambiente de tolerancia de violaciones de derechos humanos en perjuicio de las mujeres. Además, cuando estas violaciones son continuas por parte de agentes del Estado y erróneamente justificadas en decretos de suspensión de garantías constitucionales, envía un mensaje de perpetuación y aceptación social del fenómeno de la VBG, la inseguridad y la desconfianza en la administración de justicia.
- El análisis con perspectiva de género de los 110 relatos de las quejas demuestra la necesidad del Estado de Honduras de abordar de manera integral e interseccional las causas subyacentes a la violencia pues, las mismas han evidenciado recurrentes arbitrariedades en las intervenciones de agentes de seguridad pública motivadas por las relaciones desiguales de poder y de género.
- Para construir sociedades igualitarias, justas, pacíficas y sobre todo, respetuosas de los derechos humanos, resulta imprescindible contrarrestar la violencia desde un enfoque interseccional, adoptando medidas orientadas a las causas estructurales de la violencia tales como la desigualdad estructural. Asimismo, este proceso debe incluir la participación de mujeres pertenecientes a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad; de lo contrario, difícilmente el Estado cumplirá con su deber de erradicar, prevenir y sancionar la VCMN.

Copyright © CONADEH 2023

Todos los derechos reservados

Elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos  
Humanos  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos  
Defensoría de la Mujer

Edificio San José Anexo. Colonia Pérez, entre Blvd Kuwait y  
Avenida Savana.  
Tegucigalpa, M.D.C.

[www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

+(504) 2231-0204